

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 07 de abril de 2021 a las 14:11 horas. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver que impulsaran el proceso. Dejo constancia que revisado el proceso se observa que no se ha tomado nota de embargos de remanentes no de concurrencia de embargos. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, identificado con T.P. 142.660 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 16 de abril de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	886
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	LEASING BOLÍVAR S.A.
Demandado (s)	IMPOGAR LTDA. GUSTAVO ADOLFO RENDON ECHEVERRI PAULA CARDONA CARDENAS
Radicado	05001-40-03-009-2008-01033-00
Decisión	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención al memorial que antecede, es pertinente recordar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que consagra: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*

(...).

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Expuesto el presupuesto normativo anterior y de cara al caso concreto, tenemos que en el presente proceso ejecutivo se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución desde el 07 de marzo del 2011 y el 07 de junio del mismo año se liquidaron costas, siendo esta la última actuación, lo que permite concluir que a la fecha de la presente providencia ha permanecido el expediente por más de nueve años sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO promovido por LEASING BOLÍVAR S.A. en contra de IMPOGAR LTDA., GUSTAVO ADOLFO RENDÓN ECHEVERRI y PAULA CARDONA CÁRDENAS.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las siguientes cuentas bancarias que figuran a nombre de los demandados: Cuenta corriente No. 0000000584063416 que posee la sociedad demandada IMPOGAR LTDA. en el Banco de Bogotá-Oficina Estadio; Cuenta corriente individual No. 0000000584054837 que posee el demandado GUSTAVO ADOLFO RENDÓN ECHEVERRI, en el Banco de Bogotá-Oficina Estadio; Cuenta corriente individual No. 0000000153013321 que posee el demandado GUSTAVO ADOLFO RENDÓN ECHEVERRI, en el Banco Santander-Oficina Oviedo; Cuenta corriente individual No. 0000000584056352 que posee la demandada PAULA CARDONA CÁRDENAS, en al Banco de Bogotá-Oficina Estadio; Cuenta corriente conjunta No. 0000000584088 que posee la demandada PAULA CARDONA CÁRDENAS, en el Banco de Bogotá Oficina Estadio y Cuenta corriente conjunta No. 0000000510112, que posee la demandada PAULA CARDONA CÁRDENAS, en el Banco de Bogotá-Oficina Laureles.

TERCERO: No CONDENAR en costas al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose del título objeto de recaudo a favor de la parte demandante, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, una vez allegue copia del mismo y el correspondiente arancel judicial.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en el numeral segundo y remítase los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, identificado con C.C. 8.161.808 y T.P. 142.660 del C.S.J., para que represente a la codemandada PÁULA CARDONA CÁRDENAS, dentro de este proceso. Art. 74 del C.G.P.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39332ae7d855d8057769694525ad4b126964ea4e60aaed7009138850d9
3783**

Documento generado en 16/04/2021 06:48:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 06 de abril del 2021, a las 10:18 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1352
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2015-00016
Demandante	EDIFICIO SIERRA ALTA P. H.
Demandado	MARCELA ARBELÁEZ VÉLEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el escrito allegado por la secuestre GLORIA AMPARO TRUJILLO CIRO, mediante el cual aporta rendición de cuentas definitivas de su labor; sin pronunciamiento alguno, toda vez que la rendición de cuentas definitivas fue incorporada mediante providencia del 15 de diciembre de 2015 y mediante providencia proferida del 18 de enero de 2016 le fueron fijados los honorarios definitivos al secuestre.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ca3b1c7ac69bb56e46dd645cb9c3994dd1976940a4d55e68b7ae58bc3bc993

Documento generado en 16/04/2021 06:48:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que mediante auto del 13 de noviembre de 2019, se tomó nota de concurrencia de embargos comunicada por la Subsecretaría Legal de la Secretaría de Movilidad de Medellín. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 13 de abril de 2021, a las 14:59 horas.

Medellín, 16 de abril de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	898
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	REINSON YAMID ALVAREZ ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2019-00190-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, con poder para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de REINSON YAMID ALVAREZ ZAPATA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el vehículo distinguido con Placas JCO205 de propiedad del demandado REINSON YAMID ALVAREZ ZAPATA. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín, informándoles que dicho embargo deberá continuar por cuenta de la Subsecretaría Legal de la Secretaría de Movilidad de Medellín, para el proceso de jurisdicción coactiva con Radicado: 2002201900000001220000, en virtud de la concurrencia de embargo comunicada mediante el Oficio No. 000000005170297-7184998 del 03 de octubre de 2019, dentro del proceso que por Infracciones de Tránsito adelantado por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN en contra del demandado REINSON YAMID ALVAREZ ZAPATA. Igualmente, se ordena oficiar a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto), para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio No. 127 del 30 de julio de 2019 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Por secretaría expídanse los oficios respectivos para comunicar el levantamiento de la medida ordenada en numeral que antecede y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por el demandado.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

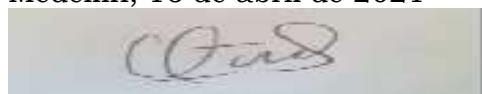
Código de verificación:

082d37637ee280cb13d985df313206c7596906320a7835efd1f18bde37279
18a

Documento generado en 16/04/2021 06:48:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de abril de 2021 a las 12:19 horas.
Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	868
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OCTAVIO DE JESÚS CHAVARRIAGA HENAO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00413-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por la apoderada especial de la entidad demandante, con poder para recibir, por medio del cual aporta copia de la Escritura Poder – 1843 de 2016 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín con nota de vigencia actualizada, exigida por el Juzgado mediante auto del 26 de marzo de 2021 y dando trámite a la solicitud de terminación de la solicitud por el pago total de la obligación presentada el 23 de marzo de la misma anualidad, habrá de ordenar la terminación, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y archivo de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra OCTAVIO DE JESÚS CHAVARRIAGA HENAO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio No. 073 del 14 de mayo de 2019 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de Aprehesión y Entrega del vehículo distinguido con Placas JHT512, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e434b1c631e2b78433a5fc4e846579f73817c7f371a344c892d81966680e86c6

Documento generado en 16/04/2021 05:35:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2021, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1360
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00742-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	GLORIA PATRICIA ACEVEDO CASTRO MIGUEL ÁNGEL PINEDA JARAMILLO
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada GLORIA PATRICIA ACEVEDO CASTRO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada GLORIA PATRICIA ACEVEDO CASTRO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacfe15587d0f3d7a7008efc234380de727fecf42e3e6031b7359f3a787b7ad
c

Documento generado en 16/04/2021 03:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 11:18 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1198
Radicado	05001-40-03-009-2019-01219-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	R. F. ENCORE S. A. S.
Demandado	DANIEL ANDRÉS MONTOYA GIRALDO
Decisión	Incorpora respuesta levantamiento embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue registrado el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 4048 del 15 de diciembre del 2020, sobre el bien inmueble con matrículas inmobiliarias No. 001-1107649 de propiedad del demandado DANIEL ANDRÉS MONTOYA GIRALDO.

Se advierte que el proceso terminó por pago total de la obligación el día 15 de diciembre de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c6505ecb6fc7146c62622ecea616dd3b99532481955ab9b3f1b27619591cd50

Documento generado en 16/04/2021 06:48:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 13 de abril de 2021 a las 8:52 horas.

Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1402
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	STAP ANTIOQUIA S.A.S
Demandado (s)	ARCUM INGENIERIA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00008-00
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por las apoderadas judiciales de las partes demandante y demandada, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado previo a resolver sobre las misma requiere a la parte ejecutada para que manifieste expresamente en su solicitud que desiste de los medios exceptivos propuestos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfa677d3112cdcdba9dfbb94284138c27d8623137cd0f6c71583db3ab4dc03
87**

Documento generado en 16/04/2021 06:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fué recibido en el correo institucional del Juzgado, el 13 de abril de 2021 a las 10:51 horas.

Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1404
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	EDGAR AUGUSTO MERCHAN BARRERA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00752-00
Decisión	Remite a providencia

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado aporta poder con facultad para recibir y solicita la terminación del proceso por pago; el Juzgado remite a la memorialista a la providencia proferida el 08 de abril de 2021, por medio de la cual se decretó la terminación del presente trámite por el pago total de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

45066fe47fea4892938467dfa74f829e5243cce2c975fe17c5d903eaa92972f0

Documento generado en 16/04/2021 06:48:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 3:52 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1358
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00783-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	URIEL HUMBERTO FRANCO DÍAZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado URIEL HUMBERTO FRANCO DÍAZ la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 05 de abril del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de71de1f8a954dc4c1c02004c77f007a105a3d2e88fc210377d14f501d62b0

1b

Documento generado en 16/04/2021 06:48:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 07:05 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1359
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00852-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL BLANQUJICET RODRÍGUEZ
DEMANDADA	JOHN JAIRO GUTIÉRREZ QUINTERO
DECISIÓN	Pone en conocimiento y requiere previo desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Oficina Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional sobre la solicitud de entrega de Citación para notificación personal enviada al demandado JOHN JAIRO GUTIÉRREZ QUINTERO, informando que no es posible cumplir con la diligencia solicitada por cuanto el señor JOHN JAIRO GUTIERREZ QUINTERO fue retirado de la Institución a partir del 06 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma al ejecutado, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df27b0e3be85363c88ce4e497f49f05551518f013192ae2e730f991dbc0af9b**

Documento generado en 16/04/2021 06:48:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 3:00 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1356
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00880-00
PROCESO	VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P.
DEMANDADA	ALEXANDER FONTALVO RAMOS
DECISIÓN	Citación notificación personal positiva – autoriza aviso

Se incorpora memorial por medio del cual la parte demanda cumple con el requisitos exigido mediante providencia proferida 23 de febrero de 2021, aportando certificación expedida por la empresa de correo ENVIAMOS por medio de la cual se acredita que se practicó la diligencia de citación para notificación personal del señor ALEXANDER FONALVO RAMOS, dejándose constancia que en el lugar la persona que atendió manifestó que el demandado se reside en el lugar pero se negó a recibir citación, por lo que se procedió a dejar la documentación en el lugar; razón por la cual el Juzgado entenderá entregada la citación de conformidad con dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado ALEXANDER FONTALVO RAMOS, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce840042a3423926b49367c51ac72cda44d5aac13df6fd0a77eaa1986859f5
2d**

Documento generado en 16/04/2021 06:48:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 11:59 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1355
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00946-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRES SANPETHER PROIEDAD HORIZONTAL
Demandado	GAMECO S. A. S. ELITE REAL ESTATE & PROPERTIES S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, dando respuesta al oficio No. 4065 de 14 de diciembre del 2020, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas TMY006 de propiedad de la demandada GAMECO S. A. S.

Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida del cinco (05) de febrero de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ae90692875d1c05592e7ba44e4c82586c21cf93d6de82407c0a67b432bec75

Documento generado en 16/04/2021 06:48:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021 a las 11:03 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1353
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00048-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	DORA MARÍA GALLEGO MARÍN RAFAEL VICENTE PÉREZ PADILLA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 443 del 11 de febrero del 2021, fue registrada.

Por lo anterior, previo al secuestro del bien inmueble embargado, se requiere al apoderado demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad completo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ SECRETARIA</p>

FIRMADO POR:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3838a4fd06d5da55b7d8e9f7456406fcf58681ae6caf94856992020cd485f917

Documento generado en 16/04/2021 06:48:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021 a las 11:13 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1354
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00124-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ÁNGELA MILENA ARANGO RESTREPO
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO CALVETE RIBERO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 644 del 19 de febrero del 2021, fue registrada.

Por lo anterior, previo al secuestro del bien inmueble embargado, se requiere al apoderado demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad completo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9302559c7f4bad411a2169aad8dcd4e06e5ec1baedb314c4f1f6d882df0c685

Documento generado en 16/04/2021 06:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 2:56 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1357
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00157-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	DEISY YURANY QUIROZ CANO
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada DEISY YURANY QUIROZ CANO la cual fue remitida por correo electrónico el día 23 de marzo del 2021, con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

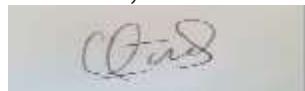
**9bcd1ebc10147f11fce901543b90f150187d63302e7fb77c5ea46669a0
11d90**

Documento generado en 16/04/2021 06:48:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL; Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de abril de 2021 a las 15:38 horas.
Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	896
Radicado	05001-40-03-009-2021-00158-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARTA NORELA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADOS	EDGAR NICOLÁS ECHEVERRI HOYOS JUAN CAMILO ECHEVERRI
Decisión	ACCEDE SOLICITUD Y REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa que por error involuntario al redactar la demanda y solicitar la medida cautelar se señaló un número incorrecto de identificación del codemandado JUAN CAMILO ECHEVERRY GIRALDO, el Despacho tendrá para todos los efectos legales el número de cédula de ciudadanía informado por el memorialista en escrito que antecede; en consecuencia, se ordena que por secretaría se proceda con las correcciones respectivas en el sistema siglo XXI y en el Portal del Banco Agrario.

Igualmente, se ordena expedir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla-Antioquia, en el sentido de corregir la cédula del demandado contenida en el oficio No. 621 del 17 de febrero de 2021, el cual fue diligenciado por este Juzgado desde el día 18 de febrero de 2021, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta sobre su inscripción; el cual será remitido por la secretaría en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de abril de 2021
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a53fc57f47582d1bbe2a02ffb7684c9709afc26e78077199ec52a6df8a42880

Documento generado en 16/04/2021 06:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado EDILSON ARLEY MELAN ARENAS se encuentra notificado personalmente el día 23 de marzo 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de abril del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	918
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00265-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	EDILSON ARLEY MELAN ARENAS
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de EDILSON ARLEY MELAN ARENAS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 10 de marzo del 2021.

El demandado EDILSON ARLEY MELAN ARENAS, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 23 de marzo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCOLOMBIA S. A. y en contra de EDILSON ARLEY MELAN ARENAS, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 10 de marzo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.210 .008.88 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b9477a85debbc7e32bb03e906f8f3761940a424050e04cb0645875239449
a78**

Documento generado en 16/04/2021 06:48:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 2:55 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril del del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1355
Radicado	050001-40-03-009-2021-00335-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	REDITOS EMPRESARIALES S. A.
Demandado	EDITH CONSTANZA VALENZUELA DUARTE
Decisión	Incorpora respuesta embargo y ordena oficiar

Se incorpora al expediente respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín, informando que se registra la medida cautelar ordenada e informa que el establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar tiene inscrita con anterioridad otro embargo comunicado por el Municipio de Medellín, proceso Administrativo de Cobro Coactivo, para el proceso radicado bajo el No. 1000476004.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que en el presente caso nos encontramos ante una concurrencia de embargos, razón por la cual se ordena que por secretaría se comunique al Municipio de Medellín, la concurrencia de embargo e informe el estado en que se encuentra el citado proceso y en caso de que en el mismo ya se haya practicado el secuestro del bien objeto de medida cautelar ponga a disposición una copia de dicha diligencia.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena que por secretaría se remita el respectivo oficio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

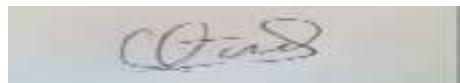
Código de verificación: **f0167b7c4bc0cf5a157f3c082e7e301ccec45e878a7f7a2b5d420d2729c51ba7**

Documento generado en 16/04/2021 06:48:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 14 de abril de 2021, a las 16:17 horas.

Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	900
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
DEMANDANTE	ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL
DEMANDADO	SANTIAGO VALENCIA JIMÉNEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00407-00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998, instaurada por ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL en contra de SANTIAGO VALENCIA JIMÉNEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento al siguiente requisito:

1.- Deberá acreditarse la legitimación en la causa por activa, toda vez que la solicitud es presentada por la abogada del arrendador a sabiendas que el artículo 69 de la ley 448 de 1.998 señala que la misma debe ser elevada por el conciliador.

2.- En caso de insistir en su solicitud, deberá presentar certificado expedido por el centro de conciliación, donde se acredite que el conciliador no ha radicado solicitud de entrega del inmueble a fin de evitar que dos Juzgados distintos estén tramitando la misma petición.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario
2364/ 12*

Código de verificación:

**a3abfb43976f92e0a3a1ecb57ae67dc7cfa38df1c7f66bacc39ba2c0c1c2fd
d6**

Documento generado en 16/04/2021 07:26:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**